



Contrato de Obra Pública	Código TRD 10.09.04	Pág. 1 de 11
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LP-SVCH-SPI-393-2026

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y LA OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO VILLAS DEL 2000 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER.

El Municipio de San Vicente de Chucurí – Santander, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, en ejercicio de las competencias que le asisten como entidad estatal contratante y en cumplimiento del deber de responder de manera motivada las observaciones formuladas por los interesados, conforme a los artículos 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, procede a pronunciarse sobre las observaciones contenidas en el oficio de la referencia, en los siguientes términos:

PRIMERA OBSERVACIÓN | INCONSISTENCIA EN EL PRESUPUESTO OFICIAL

Síntesis de la observación: El observante advierte una diferencia de \$73.827.600 entre el presupuesto oficial de \$806.203.650 identificado en la portada, en la página 5 del proyecto de pliego y en la información general del SECOP II, y el valor de \$880.031.250 señalado en la descripción técnica de la página 25.

RESPUESTA — OBSERVACIÓN ACLARADA. NO SE ACEPTA LA EXISTENCIA DE UNA INCONSISTENCIA EN EL PRESUPUESTO OFICIAL.

La Entidad aclara que los dos valores referidos corresponden a magnitudes distintas y no son excluyentes entre sí:

\$806.203.650 es el **presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación**, esto es, el valor destinado exclusivamente a la ejecución del contrato de obra pública objeto de la licitación LP-SVCH-SPI-393-2026. Este es el valor vinculante para la estructuración de la propuesta económica, para la determinación de los requisitos habilitantes y para la aplicación de los rangos previstos en los Documentos Tipo.

\$880.031.250 corresponde al **valor total del proyecto**, el cual comprende, además del componente de obra, el valor estimado de la **interventoría** que será contratada de manera independiente mediante el correspondiente concurso de méritos, por valor de **\$73.827.600**.

La diferencia advertida por el observante equivale exactamente a este último valor:
\$806.203.650 (obra) + \$73.827.600 (interventoría) = \$880.031.250 (valor total del proyecto)

La mención contenida en la página 25 se inscribe en la descripción y justificación del proyecto en su integridad, y no altera ni sustituye el presupuesto oficial del proceso.

No obstante, lo anterior, y con el fin de eliminar cualquier margen de interpretación, la Entidad **precisará la redacción** de la descripción técnica en el pliego de condiciones definitivo, señalando expresamente que el valor de \$880.031.250 corresponde al valor total del proyecto (obra e interventoría) y que el presupuesto oficial del proceso de selección es de \$806.203.650.

Finalmente, se confirma que las matrices, los indicadores financieros y organizacionales, el presupuesto oficial y la disponibilidad presupuestal del proceso fueron calculados con base en el valor de \$806.203.650.

SEGUNDA OBSERVACIÓN | INCONSISTENCIA EN LA REFERENCIA A VÍAS TERCIARIAS FRENTE AL OBJETO DEL PROCESO

Síntesis de la observación: El observante advierte que, siendo el objeto del proceso el mejoramiento de vías urbanas en el barrio Villas del 2000, dentro del desarrollo del Documento Base aparece la referencia "2.2 MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS", lo que puede generar incertidumbre respecto de la interpretación de los requisitos de experiencia. Solicita aclarar y, de ser procedente, corregir dicha referencia.

RESPUESTA — OBSERVACIÓN ACEPTADA. La referencia a "2.2 Mejoramiento en vías terciarias" obedece a un **error de digitación** proveniente del diligenciamiento del documento base, que no corresponde a la voluntad de la Entidad ni a la actividad efectivamente seleccionada para este Proceso de Contratación. En consecuencia, dicha referencia será **corregida** en el pliego de condiciones definitivo y no tendrá incidencia alguna en la interpretación, acreditación ni evaluación de la experiencia exigida.

La Entidad confirma que la actividad aplicable de la Matriz 1 – Experiencia es la **6.1 "Proyectos de construcción o reconstrucción o mejoramiento o rehabilitación o repavimentación o pavimentación de vías urbanas"**, correspondiente al objeto contractual y a la localización real de la intervención, y que bajo dicha categoría será acreditada y evaluada la experiencia de los proponentes.

La Entidad armonizará esta corrección en el pliego de condiciones definitivo, en la Matriz 1 – Experiencia, en el cuestionario del SECOP II y en los demás documentos del proceso.

TERCERA OBSERVACIÓN | ACLARACIÓN DE LA FÓRMULA DEL INDICADOR DE RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA)

Síntesis de la observación: El observante advierte que la fórmula del indicador de Rentabilidad del Activo (ROA) publicada emplea el término "Unidad Operacional", lo que genera incertidumbre respecto de la fórmula que será aplicada por la Entidad durante la evaluación. Solicita precisar de manera inequívoca la operación que será utilizada para su cálculo.

RESPUESTA — OBSERVACIÓN NO ACEPTADA EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO. ACLARADA EN CUANTO A LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO.

El aparte señalado corresponde a la **transcripción literal del Documento Base de los Documentos Tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte – versión 4**, adoptados mediante la Resolución 465 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y no a un texto elaborado por esta Entidad. De conformidad con la Ley 2022 de 2020 y con el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los

Documentos Tipo son de obligatoria observancia y las entidades estatales no pueden modificar, alterar ni suprimir su contenido, salvo en los espacios y opciones expresamente dispuestos para el diligenciamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de garantizar certeza a todos los interesados sobre la metodología de verificación, la Entidad **aclara** que el indicador de Rentabilidad del Activo (ROA) será calculado conforme al concepto contable que le es propio y a la definición contenida en los Documentos Tipo, esto es, como la relación **Utilidad Operacional / Activo Total**. Esta metodología será aplicada de manera uniforme a todos los proponentes y guarda coherencia con la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales, que será publicada en el SECOP II como documento independiente y completo.

PRIMERA OBSERVACIÓN | INCONSISTENCIA EN LA CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Síntesis de la observación: El observante advierte que, siendo el objeto el mejoramiento de vías urbanas, la página 26 del proyecto de pliego remite al numeral "2.2 Mejoramiento en vías terciarias", mientras que la página 27 incorpora como actividad a contratar el numeral 6.1 de la Matriz 1 – Experiencia, referido a vías urbanas. Solicita aclarar cuál es la actividad aplicable y armonizar los documentos del proceso.

RESPUESTA — OBSERVACIÓN ACEPTADA.

La Entidad confirma que la actividad de la **Matriz 1 – Experiencia** aplicable al presente Proceso de Contratación es la **6.1 "Proyectos de construcción o reconstrucción o mejoramiento o rehabilitación o repavimentación o pavimentación de vías urbanas"**, la cual corresponde al objeto contractual, a la localización de la intervención —tres tramos viales urbanos del barrio Villas del 2000, en zona urbana consolidada— y al alcance técnico descrito en los estudios previos.

La referencia al numeral "2.2 Mejoramiento en vías terciarias" contenida en la página 26 del proyecto de pliego obedece a un **error de digitación** ocurrido durante la elaboración del documento, que no corresponde a la voluntad de la Entidad ni a la actividad efectivamente seleccionada. En consecuencia, dicha referencia será **corregida** en el pliego de condiciones definitivo.

Del mismo modo, la Entidad verificará y armonizará la actividad seleccionada en el pliego de condiciones definitivo, en la Matriz 1 – Experiencia, en el cuestionario del SECOP II y en los demás documentos del proceso, de manera que la experiencia de los proponentes sea acreditada y evaluada exclusivamente bajo la actividad 6.1, correspondiente a vías urbanas, con los requisitos, condiciones y proporciones que para dicha actividad prevén los Documentos Tipo.

SEGUNDA OBSERVACIÓN | Falta de publicación de las Matrices 1 y 2





Contrato de Obra Pública	Código TRD 10.09.04	Pág. 4 de 11
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

Síntesis de la observación: El observante señala que la Matriz 1 – Experiencia y la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales, aunque son referidas en el proyecto de pliego y relacionadas en el listado oficial de documentos, no se encuentran publicadas como documentos independientes, completos y descargables, lo que impide verificar la actividad seleccionada, los rangos presupuestales y los umbrales de los indicadores financieros y organizacionales.

RESPUESTA — OBSERVACIÓN ACEPTADA.

Le asiste razón al observante. Conforme al artículo 2.2.1.2.6.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los Documentos Tipo están integrados por el documento base, sus anexos, formatos, matrices y formularios, de manera que su publicidad integral es condición necesaria para garantizar los principios de transparencia, planeación, publicidad y selección objetiva.

En consecuencia, la Entidad procederá a **publicar en el SECOP II, como documentos independientes y completos:**

1. La Matriz 1 – Experiencia, con la actividad 6.1 debidamente seleccionada y las condiciones efectivamente exigibles para este Proceso de Contratación; y
2. La Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales, con los rangos y umbrales aplicables al presupuesto oficial y al plazo de ejecución del proceso.

Dicha publicación se realizará junto con el pliego de condiciones definitivo y los demás documentos del proceso, en los términos y oportunidades previstos en el cronograma, de modo que los interesados dispongan del término correspondiente para su revisión y para formular observaciones al pliego definitivo, conforme a las reglas propias de la licitación pública.

TERCERA OBSERVACIÓN | INCONSISTENCIA EN EL PRESUPUESTO OFICIAL

Síntesis de la observación: El observante advierte una diferencia de \$73.827.600 entre el presupuesto oficial de \$806.203.650 identificado en la portada, en la página 5 del proyecto de pliego y en la información general del SECOP II, y el valor de \$880.031.250 señalado en la descripción técnica de la página 25.

RESPUESTA — OBSERVACIÓN ACLARADA. NO SE ACEPTA LA EXISTENCIA DE UNA INCONSISTENCIA EN EL PRESUPUESTO OFICIAL.

La Entidad aclara que los dos valores referidos corresponden a magnitudes distintas y no son excluyentes entre sí:

\$806.203.650 es el **presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación**, esto es, el valor destinado exclusivamente a la ejecución del contrato de obra pública objeto de la licitación LP-SVCH-SPI-393-2026. Este es el valor vinculante para la estructuración de la propuesta económica, para la determinación de los requisitos habilitantes y para la aplicación de los rangos previstos en los Documentos Tipo.





Contrato de Obra Pública	Código TRD 10.09.04	Pág. 5 de 11
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

\$880.031.250 corresponde al **valor total del proyecto**, el cual comprende, además del componente de obra, el valor estimado de la **interventoría** que será contratada de manera independiente mediante el correspondiente concurso de méritos, por valor de **\$73.827.600**.

La diferencia advertida por el observante equivale exactamente a este último valor:

$$\$806.203.650 \text{ (obra)} + \$73.827.600 \text{ (interventoría)} = \$880.031.250 \text{ (valor total del proyecto)}$$

La mención contenida en la página 25 se inscribe en la descripción y justificación del proyecto en su integridad, y no altera ni sustituye el presupuesto oficial del proceso.

No obstante, lo anterior, y con el fin de eliminar cualquier margen de interpretación, la Entidad **precisará la redacción** de la descripción técnica en el pliego de condiciones definitivo, señalando expresamente que el valor de \$880.031.250 corresponde al valor total del proyecto (obra e interventoría) y que el presupuesto oficial del proceso de selección es de \$806.203.650.

Finalmente, se confirma que las matrices, los indicadores financieros y organizacionales, el presupuesto oficial y la disponibilidad presupuestal del proceso fueron calculados con base en el valor de **\$806.203.650**.

CUARTA OBSERVACIÓN | CÓDIGOS UNSPSC NO ARMONIZADOS

Síntesis de la observación: El observante advierte diferencia entre los códigos UNSPSC señalados en la página 6 del proyecto de pliego (72141000, 72141100 y 72101500) y los registrados en la ficha pública del SECOP II (83101503 como principal, y 72141511 y 72141104 como adicionales).

RESPUESTA — OBSERVACIÓN ACLARADA.

La Entidad precisa que los códigos aplicables al presente Proceso de Contratación son los señalados en el proyecto de pliego de condiciones y en los estudios y documentos previos, esto es, **72141000, 72141100 y 72101500**, los cuales reflejan de manera suficiente los componentes de pavimento rígido y de optimización de redes de acueducto y alcantarillado que integran el objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad procederá a **verificar y unificar** la clasificación registrada en la ficha pública del SECOP II con la contenida en los documentos del proceso, en la oportunidad y con el alcance que permita la plataforma transaccional.

Se advierte, en todo caso, que la clasificación en el Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) cumple una función de identificación, clasificación y publicidad del Proceso de Contratación, y **no constituye ni modifica un requisito habilitante**. La experiencia de los proponentes será verificada exclusivamente conforme a la actividad seleccionada de la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo, en los términos indicados en la respuesta a la primera observación, sin que la clasificación UNSPSC limite, amplíe o condicione dicha verificación.

QUINTA OBSERVACIÓN | ERRORES EN FÓRMULAS Y CONCEPTOS FINANCIEROS



Síntesis de la observación: El observante señala que (i) la fórmula de patrimonio del proponente plural de la página 39 emplea la variable "CT"; (ii) la fórmula de rentabilidad del activo utiliza la expresión "Unidad Operacional / Activo Total"; y (iii) subsiste en esa página una instrucción de plantilla entre corchetes dirigida a procesos con presupuesto igual o superior a 40.000 SMMLV y plazo igual o superior a veinticuatro meses.

RESPUESTA — OBSERVACIÓN NO ACEPTADA EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO. ACEPTADA ÚNICAMENTE EN CUANTO A LA DEPURACIÓN DE LAS NOTAS DE DILIGENCIAMIENTO.

Los apartes señalados por el observante corresponden a la **transcripción literal del Documento Base de los Documentos Tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte – versión 4**, adoptados mediante la Resolución 465 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y no a textos elaborados por esta Entidad. De conformidad con la Ley 2022 de 2020 y con el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los Documentos Tipo son de **obligatoria observancia** y las entidades estatales **no pueden modificar, alterar ni suprimir** su contenido, salvo en los espacios y opciones expresamente dispuestos para el diligenciamiento por parte de la Entidad. En consecuencia, no le es dado a este Municipio ajustar la redacción de las fórmulas ni las variables empleadas en el Documento Base.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de garantizar certeza a los interesados sobre la metodología de verificación, la Entidad **aclara** que los indicadores serán calculados conforme a los conceptos financieros y contables que les son propios y en los términos de la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales, así:

- Patrimonio del proponente plural: corresponde a la sumatoria del patrimonio de cada uno de sus integrantes, sin que la mención de la variable "CT" habilite la aplicación del capital de trabajo para este indicador.
- Rentabilidad del Activo (ROA): corresponde a la relación Utilidad Operacional / Activo Total, conforme al concepto contable aplicable y a la definición del indicador contenida en los Documentos Tipo.

Finalmente, en cuanto a la instrucción entre corchetes dirigida a procesos con presupuesto igual o superior a 40.000 SMMLV y plazo igual o superior a veinticuatro meses, la Entidad verificará y depurará las notas de diligenciamiento que no resulten aplicables al presente proceso, en el pliego de condiciones definitivo, en tanto la supresión de dichas instrucciones no comporta modificación del contenido sustancial de los Documentos Tipo, sino el correcto diligenciamiento del documento base.

SEXTA OBSERVACIÓN | RANGO DE CUANTÍA Y TEXTOS DE PLANTILLA EN EL FACTOR DE CALIDAD

Síntesis de la observación: El observante advierte que la página 53 adopta la "Opción 2: Procesos de Contratación con presupuestos entre 1.001 y 13.000 SMMLV" para los criterios ambientales y sociales, pese a que el presupuesto oficial de \$806.203.650 equivale aproximadamente a 460,45 SMMLV. Señala igualmente que subsiste en la página 52 una instrucción entre corchetes



Contrato de Obra Pública	Código TRD 10.09.04	Pág. 7 de 11
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

dirigida a la Entidad y que el título "2.3 Presentación de un plan de calidad" rompe la secuencia del capítulo 4.2.

RESPUESTA — OBSERVACIÓN ACEPTADA.

Le asiste razón al observante. Verificado el presupuesto oficial del Proceso de Contratación frente al salario mínimo mensual legal vigente, la cuantía del proceso se ubica por debajo del rango de 1.001 SMMLV, de manera que la opción de criterios ambientales y sociales seleccionada en la página 53 del proyecto de pliego no corresponde al rango presupuestal aplicable.

En consecuencia, la Entidad **adaptará** el pliego de condiciones definitivo, así:

3. Seleccionará y publicará la opción de criterios ambientales y sociales que corresponda al rango real de cuantía del proceso, conforme a la versión vigente de los Documentos Tipo;
4. Ajustará, en consecuencia, la asignación de puntajes derivada de dicha selección, de manera que el total de los factores de evaluación se mantenga conforme a lo previsto en los Documentos Tipo;
5. Suprimirá las instrucciones de diligenciamiento que aún aparecen entre corchetes, incluida la contenida en la página 52; y
6. Corregirá la numeración del numeral relativo a la presentación del plan de calidad, para que se identifique como 4.2.3, en coherencia con la secuencia del capítulo 4.2.

Estos ajustes se reflejarán de manera uniforme en el pliego de condiciones definitivo, en los formatos y matrices aplicables y en el cuestionario del SECOP II.

PRIMERA OBSERVACIÓN | FORMALIZACIÓN DEL FORMULARIO 1 – PRESUPUESTO OFICIAL Y DEFINICIÓN DEL A.I.U.

Síntesis de la observación: El observante advierte que el archivo "CCE-EICP-FM-14 Formulario 1 – Presupuesto Oficial" contiene el presupuesto detallado —treinta (30) ítems por valor total de \$806.203.648,74— diligenciado en la hoja "PROPUESTA ECONÓMICA (Proponente)", mientras la hoja "PRESUPUESTO OFICIAL (Entidad)" se encuentra en blanco, y que las casillas de Administración, Imprevistos y Utilidad conservan el texto de plantilla "[Determinar por la Entidad]". Solicita publicar el formulario debidamente diligenciado, definir el A.I.U. oficial y confirmar el presupuesto oficial único del proceso.

RESPUESTA — OBSERVACIÓN ACEPTADA.

La Entidad acoge la observación y procederá a **publicar en el SECOP II el Formulario 1 – Presupuesto Oficial debidamente diligenciado**, con el presupuesto detallado consignado en la hoja "PRESUPUESTO OFICIAL (Entidad)" que corresponde a la Entidad, y con la **definición expresa de los porcentajes de Administración, Imprevistos y Utilidad (A.I.U.)** aplicables al Proceso de Contratación, eliminando el texto de plantilla "[Determinar por la Entidad]".





Contrato de Obra Pública	Código TRD 10.09.04	Pág. 8 de 11
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

Para la definición del componente de Administración se tendrá en cuenta la totalidad de los gravámenes, estampillas, contribuciones y descuentos relacionados en el numeral 4.4 del estudio previo, de manera que los proponentes cuenten con la información necesaria para la estructuración de su oferta económica.

Se confirma, así mismo, que el **presupuesto oficial único y vinculante del Proceso de Contratación** es el consignado en el Formulario 1, correspondiente a **\$806.203.648,74**, cifra que se expresa aproximada en los demás documentos del proceso. El valor de \$880.031.250 referido en la descripción técnica corresponde al **valor total del proyecto**, que comprende, además del componente de obra, el valor estimado de la interventoría que será contratada de manera independiente mediante el correspondiente concurso de méritos. La redacción de dicho aparte será precisada en el pliego de condiciones definitivo para eliminar cualquier margen de interpretación.

SEGUNDA OBSERVACIÓN | PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO QUE EXIGE EL DOCUMENTO TIPO

Síntesis de la observación: El observante señala que el expediente publicado no incluye el Anexo 2 – Cronograma, el Anexo 3 – Glosario, el Anexo 4 – Pacto de Transparencia, el Anexo 5 – Minuta del contrato, el Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales, las Matrices 1 – Experiencia y 2 – Indicadores financieros y organizacionales, y la Matriz 4 – Bienes nacionales relevantes, como documentos completos e independientes.

RESPUESTA — OBSERVACIÓN ACEPTADA.

Le asiste razón al observante. Conforme al artículo 2.2.1.2.6.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los Documentos Tipo están integrados por el documento base, sus anexos, formatos, matrices y formularios, de manera que su publicidad integral es condición necesaria para garantizar los principios de transparencia, publicidad, planeación y selección objetiva.

En consecuencia, la Entidad procederá a **publicar en el SECOP II, como documentos independientes y completos —y en formato editable donde corresponda—** los anexos, formatos y matrices que integran el pliego de condiciones conforme al Documento Tipo CCE-EICP-GI-01 (versión 4), incluidos los expresamente relacionados por el observante:

- Anexo 2 – Cronograma
- Anexo 3 – Glosario
- Anexo 4 – Pacto de Transparencia
- Anexo 5 – Minuta del contrato
- Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales
- Matriz 1 – Experiencia
- Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales
- Matriz 4 – Bienes nacionales relevantes





Contrato de Obra Pública	Código TRD 10.09.04	Pág. 9 de 11
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

Dicha publicación se efectuará junto con el pliego de condiciones definitivo, de modo que los interesados dispongan del término correspondiente para su revisión.

TERCERA OBSERVACIÓN | ESTADO DE LAS VIGENCIAS FUTURAS Y CUMPLIMIENTO DEL
MÍNIMO LEGAL DE APROPIACIÓN

Síntesis de la observación: El observante solicita informar el estado de la autorización de vigencias futuras y la fecha estimada del acto de apertura, precisar el cumplimiento del mínimo de apropiación del quince por ciento (15%) exigido por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 — señalando que la porción de 2026 publicada equivale al 7,05% del valor del proceso— y publicar los certificados de disponibilidad presupuestal definitivos.

RESPUESTA — OBSERVACIÓN ACEPTADA PARCIALMENTE.

1. Estado de la autorización de vigencias futuras

La Entidad informa que la autorización de vigencias futuras ordinarias a la que se refiere el estudio previo **ya fue obtenida**. El Honorable Concejo Municipal de San Vicente de Chucurí expidió el **Acuerdo Municipal No. 018 del 26 de agosto de 2026**, "Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de San Vicente de Chucurí – Santander, para comprometer vigencias futuras ordinarias", aprobado en primer debate en sesión de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública del 21 de agosto de 2026 (Acta de Sesión de Comisión No. 0107 de 2026) y en segundo debate en sesión plenaria ordinaria del 26 de agosto de 2026 (Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 0111 de 2026), **sancionado por el señor Alcalde Municipal el 27 de agosto de 2026**.

Dicho Acuerdo autorizó comprometer vigencias futuras ordinarias durante la vigencia fiscal 2026 respecto de procesos contractuales que se inician en dicha anualidad, pero cuya ejecución total y pago se llevarán a cabo durante las vigencias fiscales 2026–2027, incluyendo expresamente el objeto contractual del presente proceso. En consecuencia, se encuentra **cumplida la condición a la que el estudio previo supeditaba la expedición del acto de apertura**, el cual se expedirá en la fecha prevista en el cronograma que se publique con el pliego de condiciones definitivo.

2. Cumplimiento del mínimo de apropiación del 15%

La Entidad precisa que el requisito previsto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 constituye un **presupuesto de la autorización** de vigencias futuras, cuya verificación corresponde al Consejo Municipal de Política Fiscal y al Concejo Municipal en el trámite de aprobación del respectivo Acuerdo, y no a cada proceso de selección considerado de manera aislada.

En el presente caso, el Consejo Municipal de Política Fiscal emitió concepto favorable previa verificación del cumplimiento de las exigencias legales y presupuestales, y la Secretaría de Hacienda y Tesoro Público certificó la existencia de apropiación presupuestal suficiente en la vigencia fiscal 2026, requisitos que fueron examinados por el Concejo Municipal con anterioridad a la expedición del Acuerdo Municipal No. 018 de 2026. Igualmente se acreditó





que el monto máximo, plazo y condiciones de las vigencias futuras consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y que el proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio e incorporado al Plan de Desarrollo Municipal "Hagámoslo por San Vicente 2024–2027".

El porcentaje del 7,05% calculado por el observante corresponde a la relación entre la porción de la vigencia 2026 asignada a este proceso y el valor total del mismo, operación que no refleja el parámetro legal: el mínimo del quince por ciento (15%) se predica de la **apropiación existente en la vigencia fiscal en la que las vigencias futuras son autorizadas frente al conjunto de las vigencias futuras solicitadas** en el respectivo acto de autorización, verificación que fue surtida por las instancias competentes en los términos antes indicados.

3. Certificados de disponibilidad presupuestal

Le asiste razón al observante en cuanto a que los certificados de disponibilidad presupuestal referidos en los documentos publicados aparecen con espacios sin diligenciar. La Entidad **publicará en el SECOP II los certificados de disponibilidad presupuestal definitivos**, con su numeración y fecha, junto con el pliego de condiciones definitivo y el acto administrativo de apertura del proceso.

CUARTA OBSERVACIÓN | PRECISIÓN DEL CUADRO DE GRAVÁMENES Y DESCUENTOS

Síntesis de la observación: El observante advierte que el cuadro de gravámenes del numeral 4.4 del estudio previo relaciona estampillas municipales que suman 13,30%, estampillas y contribuciones departamentales que suman 4,40%, la contribución especial de obra pública del 5,00% y la retención en la fuente del 2,00%, para una sumatoria de tarifas del 24,70%; sin embargo, el mismo cuadro cierra con un "total aproximado" de 22,70%. Solicita precisar si la retención en la fuente está incluida en dicho total y confirmar el porcentaje total de descuentos aplicables a cada pago.

RESPUESTA — OBSERVACIÓN ACLARADA.

La Entidad precisa que **la retención en la fuente no se encuentra incorporada en el "total aproximado" del 22,70%** relacionado en el numeral 4.4 del estudio previo. Dicho total corresponde exclusivamente a la sumatoria de las estampillas y contribuciones que constituyen gravámenes definitivos a cargo del contratista, así:

Concepto	Tarifa
Estampillas municipales	13,30%
Estampillas y contribuciones departamentales	4,40%
Contribución especial de obra pública	5,00%
Total aproximado de gravámenes y contribuciones	22,70%



Contrato de Obra Pública	Código TRD 10.09.04	Pág. 11 de 11
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

La retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, a la tarifa del 2,00%, se relaciona por separado en el cuadro por cuanto no constituye un gravamen ni un descuento definitivo, sino un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto sobre la renta, conforme a los artículos 365 y siguientes del Estatuto Tributario. El valor retenido constituye un abono al impuesto sobre la renta a cargo del contratista, imputable en su declaración del período gravable correspondiente, razón por la cual no se acumula con las tarifas anteriores dentro del total de gravámenes.

Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de la planeación del flujo de caja y de la estructuración del componente de Administración del A.I.U., la Entidad confirma que sobre cada pago se practicarán las deducciones correspondientes a los conceptos relacionados en el cuadro, de manera que el porcentaje total efectivamente detráído de cada acta de pago ascenderá aproximadamente al 24,70%, del cual el 22,70% corresponde a gravámenes y contribuciones de carácter definitivo y el 2,00% restante a retención en la fuente a título de renta, en los términos antes explicados.

DIANA M. CORZO S.

DIANA MARGARITA CORZO SANCHEZ
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
DELEGADA EN CONTRATACION

Proyecto: Daniel Parra
Asesor Asuntos Contractuales

